



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**RESOLUCIÓN N° 201950050672 de 2019**  
(23 de mayo)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CASTILLA LA UNIÓN - COMUNA 5 CASTILLA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS AFILIADOS**

### **EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

### **CONSIDERANDO QUE**

Que la Secretaría de Participación Ciudadana, en cumplimiento de las facultades de inspección control y vigilancia, emitió el Auto de Nro. 201870000370 del 05 de octubre del 2018, por medio del cual ordena adelantar diligencias preliminares en contra de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, el cual fue debidamente comunicado al señor JOSE ALEXANDER GALLEGO, presidente del organismo comunal, el día 31 de octubre de 2018.

Que el día 27 de noviembre de 2018, se realizó por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana, visita de inspección a la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del municipio de Medellín, en la cual se encontraron las siguientes irregularidades:

- El cuadro de dignatarios no se encuentra completo por cuanto no han elegido a los coordinadores de las comisiones que tienen; la secretaria electa no ejerce funciones porque según ella le han usurpado las mismas tanto el presidente como el vicepresidente; el tesorero según





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

lo manifestado por el presidente va a renunciar debido a que sus ocupaciones laborales no le permiten desempeñar su cargo y además por cuanto ya no vive en el radio de acción.

- Libro de afiliados se encuentra con inconsistencias, toda vez que no hay claridad en el número de afiliados que tiene la organización comunal debido al mal asentamiento y diligenciamiento del mismo, no cumple en sus ítems con lo señalado en el artículo 79 de sus estatutos, aparentemente han realizado depuraciones, pero no consta en actas. No se encontraba la siguiente documentación en la sede para el día de la visita de inspección:

- Libro de actas.
- Planes de trabajo, aprobados en asamblea.
- Reglamentos internos de junta directiva.
- Reglamento interno de las comisiones de trabajo.
- Reglamento interno de la comisión de convivencia y conciliación.
- Informes de gestión.
- Libro de tesorería.
- Soportes contables de 2016, 2017 y lo que va corrido del año 2018.
- Libro de inventarios.
- Extractos bancarios.
- Informes de tesorería

Que por medio de auto No 201870000414 del 3 de diciembre de 2017, el cual fue notificado personalmente al señor JOSE ALEXANDER GALLEGO, presidente del organismo comunal de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla, se realizó auto de requerimiento a la organización para que dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, allegara a la Secretaría de Participación Ciudadana documentos tales como:

- a) Presentar el libro de registro de afiliados de conformidad con las exigencias contempladas en el artículo 79 de los estatutos de la JAC.
- b) Copia de las actuaciones adelantadas por el secretario y la comisión de convivencia y conciliación en razón a la depuración del libro de afiliados,





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

por no residir en el radio acción y solicitar así que se declaren cargos de dignatarios vacantes si fuere el caso, de acuerdo con los estatutos en el Art. 44 en su literal g).

- c) El libro de actas debidamente registrado en la Secretaría de Participación Ciudadana o constancia del trámite de inscripción, en el cual las actas deberán guardar un orden consecutivo y estar debidamente firmadas por los asistentes a la misma, de acuerdo con el Art. 80 de los estatutos de la organización comunal.
- d) Presentar copia de las denuncias que se hayan hecho ante la Comisión de Convivencia y Conciliación por parte de cualquier dignatario ante posibles irregularidades por el no cumplimiento de las funciones de la secretaria al no asentar entre otras las actas de junta directiva y asamblea en el libro de afiliados.
- e) Presentar copia de las actas de los nombramientos ad-hoc, si fuere el caso.
- f) Presentar copia del libro de Tesorería debidamente registrado ante la Secretaría de Participación Ciudadana y actualizado, con sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente, es de aclarar que el libro de tesorería deberá ser entregado con sus respectivos soportes de egreso e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permita la realización de la conciliación financiera de la JAC. (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 37 literales b) y c) y el artículo 81 de los estatutos de la JAC).
- g) Presentar copia del Libro de Inventarios, en el cual se evidencie el registro realizado ante la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en el que debe estar consignado el registro de bienes propios o en comodato, actualizado y debidamente foliado desde la vigencia 2016, 2017 y 2018 (artículo 57 de la ley 743 de 2002, 37 literales b) y c) y el artículo 82 de los estatutos de la JAC).
- h) Aportar acta de aprobación de los planes de trabajo por parte de la asamblea general para los años 2016, 2017 y 2018.
- i) Reglamentos internos de la junta de acción comunal, las comisiones de trabajo y la Comisión de Convivencia y conciliación con su respectiva acta de aprobación.





## Alcaldía de Medellín

**cuenta con vos**

- j) Constancia de la realización de las asambleas mínimas requeridas por la ley y los estatutos para efectos de demostrar el cumplimiento en la realización de las tres (3) asambleas durante el año 2016, 2017 y las que se hayan realizado en lo que va corrido del año 2018.
- k) Informe detallado de las actividades realizadas por la junta directiva durante el año 2016, 2017 y 2018 con la respectiva acta donde conste que se socializó en asamblea general.
- l) Informe sobre el movimiento de tesorería durante los años 2016, 2017 y lo que ha transcurrido del año 2018.
- m) Presentar el reglamento interno aprobado en asamblea general de dignatarios, de acuerdo con el Art. 43 literal a) de la ley 743 de 2002 y el Art. 17 literal h) de los estatutos de la organización comunal.
- n) Copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de presentar las cartas de renuncia ante esta dependencia (artículo 37 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 17 literal i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal).
- o) Copia de las actuaciones que se hayan o estén adelantando por parte de la comisión de convivencia y conciliación en razón a procesos conciliatorios o procesos disciplinarios que se adelanten ante Asocomunal por el no cumplimiento de las funciones de algunos dignatarios si fuere el caso.
- p) Copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en las cuales se evidencien las intervenciones realizadas por este órgano en los diferentes conflictos comunales, vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente (artículo 55 de los estatutos del organismo comunal).
- q) Presentar por parte de los coordinadores de las comisiones de trabajo la constancia de las actividades de las distintas Comisiones de Trabajo de acuerdo a su especialidad y conforme a las finalidades de la Asamblea de la vigencia 2016, 2017 y 2018, y las evidencias de cumplimiento de los mismos (artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002.





## Alcaldía de Medellín

Creando con vos

- Informes de gestiones de cada comisión a la junta directiva.
  - Estadísticas de las labores ejecutadas por cada comisión tanto las que se encuentran en ejecución como las que ya están proyectadas.
  - Presupuestos realizados para la ejecución de las funciones encomendadas por la asamblea o la directiva.
  - Informes presentados al tesorero de la junta directiva con los respectivos soportes comprobantes de ingresos y egresos, en el evento en que se hayan realizado actividades que implicaran manejo de dinero.
- r) Copia de los extractos bancarios de la o las cuentas que tenga la JAC, que correspondan a los años 2016, 2017 y lo que va corrido el año 2018.
- s) Copia de las actas en las cuales el tesorero ha rendido informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión desde la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea, artículo 43 literal f) de los estatutos de la JAC).
- t) Copia de los conceptos realizados por el Fiscal, sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente (artículo 53 literal h) de los estatutos de la JAC).

Que la organización comunal dentro del término estipulado en el auto No. 201780000414 del 03 de Diciembre de 2018, no presentó los soportes requeridos por la Secretaría de Participación Ciudadana.

Que por los aparentes incumplimientos que se presentan en la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla, la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante el Auto N° 20190000053 del 19 febrero de 2019, abrió investigación y elevó pliego de cargos contra el organismo y algunos dignatarios.

Que el Auto N° 20190000053 del 19 febrero de 2019 por medio del cual se abrió investigación y se elevó pliego de cargos contra el organismo comunal y sus dignatarios, fue notificado de acuerdo a los postulados consagrados en la Ley 1437 de 2011, dentro del cual se le concedió un término de 15 días hábiles para que los investigados, presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos elevado.





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

Que una vez analizado el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental, se puede determinar que ni el organismo comunal, ni los dignatarios presentaron descargos ni aportaron pruebas frente al pliego de cargos elevado mediante el Auto N° 20190000053 del 19 febrero de 2019.

### SOBRE LA COMPETENCIA:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: "corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno". (Negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 1066 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.6, otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia. Igualmente en su Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*

### SOBRE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.8, del Decreto 1066 de 2015, Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

De esta manera, entrará este despacho a analizar los cargos elevados frente a los descargos presentados y así decantar si efectivamente existió por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla y sus dignatarios presuntos incumplimientos a la Ley y los Estatutos, y en consecuencias determinar las responsabilidades





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**1. Contra la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla con Personería Jurídica N° 13975 Del 14/04/1976 por:**

**PRIMER CARGO:** Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Democracia, Autonomía y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante los años 2016, 2017 y 2018.

**SEGUNDO CARGO:** Por presuntas violaciones a lo señalado en el artículo 28 de la ley 743 de 2002 y el artículo 24 de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal no se ha reunido en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, ello por cuanto no posee registro mediante actas de las posibles reuniones realizadas de asamblea, solicitados por la unidad de Vigilancia Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana a la organización comunal, omitiéndose su presentación.

**TERCER CARGO:** Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, dado que el organismo comunal no ha hecho elección de los coordinadores de trabajo, por lo que tiene el cuadro de dignatarios incompleto y al parecer no han realizado acciones que conlleven a cubrir las vacantes existentes, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal y no fueron aportados.

**CUARTO CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 80 de los estatutos del organismo comunal, dado que no tienen registro de actas de los años correspondientes a 2016, 2017 y 2018, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

de todas las actas correspondientes a estos períodos de las respectivas reuniones de junta directiva o de asambleas ordinarias o extraordinarias que se hayan celebrado y no fueron aportadas por el organismo comunal.

**QUINTO CARGO:** La Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla hasta el 27 de noviembre de 2018, fecha de la visita de inspección, no había elaborado el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización para este periodo anual, por lo cual tampoco ha sido presentado a la asamblea general para ser aprobado, pues hasta esa fecha tampoco no se había realizado ni una sola reunión de asamblea, evidenciándose así una presunta violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

**SEXTO CARGO:** La Junta de Acción Comunal, no tiene reglamentos internos de directiva, ni de las comisiones de trabajo, debidamente aprobados por la junta directiva, con lo cual se presenta una presunta violación del artículo 43 literal a de la Ley 743 de 2002, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó allegarlos y no fueron aportados por el organismo comunal.

**SEPTIMO CARGO:** La organización comunal durante los años 2016, 2017 y 2018 no elaboró sus planes de trabajo, por lo cual tampoco fueron aprobados en asamblea general, presentándose un presunto incumplimiento del artículo 38 literal g de la Ley 743 de 2002, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó allegarlos y no fueron aportados por el organismo comunal.

**1.1. De los descargos:** no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.

**1.2.** De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la **Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla con personería jurídica N° 13975 del 14/04/1976**, no cumplió con su obligación legal y estatutaria al omitir los respectivos informes de gestión económica y actividades de los diferentes órganos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal, en igual sentido el organismo comunal no cuenta con planes de trabajo y no tiene los libros reglamentarios de Inventarios y Actas debidamente diligenciados, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias,





## Alcaldía de Medellín

### cuenta con vos

- Ley 743 de 2002:  
ARTÍCULO 20. PRINCIPIOS. Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:
  - (...)
  - b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;  
(...)
  - j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

- Ley 743 de 2002:

ARTÍCULO 28. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 24° REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea General se reunirá por lo menos tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones específicas. En esta no se podrá cambiar el orden del día, se tratará solo lo que se requirió para la convocatoria.

- Ley 743 de 2002 que a su tenor reza;





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

**ARTICULO 38. Funciones de la asamblea.** Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

(...).

f) Elegir los dignatarios;

g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;

Estatutos del organismo comunal;

#### **ARTÍCULO 80° DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE MESA DIRECTIVA:**

En este libro se consignará los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes del total de afiliados inscritos y activos (para la verificación del quórum) y el resultado de las votaciones para la toma de decisiones, estos entre otros.

A cada reunión de Asamblea General o de Mesa Directiva, debe corresponder un acta, numerada en orden ascendente, sin hacer ninguna interrupción en la numeración por cambio de directivos y/o de año, la cual debe contener entre otros:

- a) Número del Acta.
- b) Lugar y fecha de la reunión.
- c) Objetivo de la reunión.
- d) Cargo del ordenador de la convocatoria a la reunión.
- e) Número de afiliados asistentes a la reunión.
- f) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
- g) Decisiones aprobadas en la reunión.
- h) Orden del Día.
- i) Desarrollo del Orden del Día, determinando para cada reunión, según el objetivo.
- j) Firma del Presidente y Secretario de la reunión; cuando se hace elección general de dignatarios, el acta debe estar firmada también por los integrantes del Tribunal de Garantías.

**Parágrafo:** En el libro de actas, se anotará también, cuando se hace elección general de dignatarios, afiliados que integraron el tribunal de garantías (los que fueron elegidos por la directiva, o la comisión de convivencia y conciliación de la junta quince -15- días antes) y las planchas inscritas para cada elección. A la copia del acta de elección total de dignatarios que se envía a la entidad estatal de inspección control y vigilancia para su inscripción legal, se debe anexar el listado de los afiliados inscritos y activos de la junta y listado de asistentes con su firma.

**ARTÍCULO 81° DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE MESA DIRECTIVA:**

- Ley 743 de 2002:





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O DEL CONSEJO COMUNAL.** Las funciones de la junta directiva o del consejo comunal, según el caso, además de las que se establezcan en los estatutos serán:

- a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo;  
(...)

**ARTÍCULO 56. PRESUPUESTO.** Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

- 2. Contra el señor JOSE ALEXANDER GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71218481, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la junta de acción comunal Castilla La Unión, por hechos acaecidos entre el 14 de julio de 2016 hasta el día 27 de noviembre de 2018:**

**PRIMER CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 15 B, literal b) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, dado que durante los periodos 2016, 2017 y 2018, en calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión de las vigencia 2016, 2017 y 2018 y no fueron aportados.

**SEGUNDO CARGO:** Por no ordenar la convocatoria a las asambleas ordinarias durante los periodos comprendidos entre los años 2016, 2017 y 2018, con lo cual se evidencia una presunta violación del literal e del artículo 41 de los estatutos de la JAC.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**TERCER CARGO:** Por no ordenar la convocatoria y posterior realización de la asamblea o asambleas de elección de dignatarios para ocupar los cargos vacantes con lo cual se evidencia una presunta violación del artículo 41 literal e) de los estatutos de la JAC.

**2.1 De los descargos:** no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.

**2.2** De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que el señor **JOSE ALEXANDER GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71218481, en su calidad de **presidente e integrante de la Junta Directiva** no rindió informe de gestión a la asamblea, no ordenó la convocatoria a las asambleas ordinarias, no realizó las asambleas ordinarias para ocupar los cargos de los dignatarios que habían renunciado, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:

- Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 15° DEBERES:**

**B) DE LOS DIGNATARIOS:** Los dignatarios tienen los siguientes deberes:

- b) Informar constantemente de sus actividades a los órganos para los que fue elegido, a la asamblea general y a los afiliados y cumplir con su comisión de trabajo en la cual se inscribió o en el cargo para el cual fue elegido.

**ARTÍCULO 41° DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la junta tiene las siguientes funciones:

- e) Ordena al secretario(a) la convocatoria para las reuniones de Mesa Directiva y de Asamblea General y extraordinaria de Afiliados.

**3. Contra la señora ELIANA MARIA RODRIGUEZ ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 43585091, en calidad de **Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín** durante el periodo 14 de julio de 2016 y hasta el día 27 de noviembre de 2018.





## Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

**PRIMER CARGO:** Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 42 literal b) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 1 de julio de 2016 hasta la fecha, en calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva en el mismo periodo, no coordinó el trabajo de las comisiones empresariales de trabajo, ello no sólo por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados, sino por cuanto desde que fueron elegidos todos los dignatarios, es decir, 2016, no han sido elegidas las comisiones de trabajo.

**SEGUNDO CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 15B Literal b) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 1 de julio de 2016 hasta la fecha, en calidad de vicepresidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva en el mismo, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

**3.1 De los descargos:** no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.

**3.2 De las actuaciones adelantadas dentro del proceso,** esta Secretaría puede concluir que la **señora ELIANA MARIA RODRIGUEZ ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía 43585091,** en su calidad de vicepresidente e integrante de la Junta Directiva no elaboró los planes de trabajo de la Jac y no determinó el comité de trabajo al cual correspondía su ejecución y no rindió informes de su gestión a la asamblea general, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:

**ARTÍCULO 42° DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- b) Coordina el trabajo de las Comisiones empresariales de Trabajo en el cumplimiento de sus funciones y proyectos de su competencia.

**ARTÍCULO 15° DEBERES:**





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**B) DE LOS DIGNATARIOS;** Los dignatarios tienen los siguientes deberes:

- b) Informar constantemente de sus actividades a los órganos para los que fue elegido, a la asamblea general y a los afiliados y cumplir con su comisión de trabajo en la cual se inscribió o en el cargo para el cual fue elegido.

**4. Contra el señor LUIS FERNANDO ESTRADA PANIAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71215315, quien ostentaba el cargo de TESORERO de la junta de acción comunal Castilla La Unión, por hechos acaecidos entre el 14 de julio de 2016 hasta el día 27 de noviembre de 2018:**

**PRIMER CARGO:** Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 43 literal b) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016 – 2017- 2018 y lo que va corrido del año 2019 en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el periodo a saber, al parecer no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal la entrega de los libros de tesorería con sus correspondientes soportes de ingreso y egreso y del libro de inventario, requerimiento que no fue atendido por la JAC a fin de verificar el cumplimiento de los estatutos y las leyes en la vigencia 2016 – 2017 – 2018.

**SEGUNDO CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 37 literal l) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016 – 2017 – 2018, en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe de l movimiento de la tesorería a la directiva, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

**TERCER CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 37 literal l) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- 4.1 De los descargos:** no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- 4.2 De las actuaciones adelantadas dentro del proceso,** esta Secretaría Puede concluir que el **señor LUIS FERNANDO ESTRADA PANIAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71215315 en su calidad de **Tesorero e integrante de la Junta Directiva** no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, no rindió informe de gestión a la asamblea, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.

- Estatutos del organismo comunal;

#### **ARTÍCULO 43° DEL TESORERO.** Corresponde al Tesorero:

- b) Es responsable del manejo y cuidado de los Libros de Tesorería (diario, mayor y balances y libros auxiliares) y de inventarios, los que deben de estar debidamente registrados ante la autoridad competente. Diligenciar y conservar los soportes contables, entregarlos al otro Tesorero, en el caso de ser reemplazado siempre y cuando tenga el reconocimiento emitido por la entidad que ejerce inspección vigilancia y control.

#### **ARTÍCULO 37° DE LA MESA DIRECTIVA:** La Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Rinde a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias, informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución y por ejecutar.

- 5. Contra la señora NORA EUGENIA SUAREZ DE ARTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32019869, quien actúa en calidad de **SECRETARIA** de la junta de acción comunal Castilla La Unión, por hechos acaecidos entre el 14 de julio de 2016 y hasta el día 27 de noviembre de 2018:





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**PRIMER CARGO:** Por no haber asentado las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016 – 2017 – 2018, contraviniendo así los Arts. 44 literal c) en las actas de la JAC, 79 y 80 de los estatutos de la organización comunal, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal el libro de actas de asamblea y directiva y el libro de afiliados para verificar el correcto manejo y el cumplimiento de los estatutos y las leyes durante la vigencia 2016 – 2017 – 2018 y no fueron presentados.

**SEGUNDO CARGO:** Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 37 literal e) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016 – 2017 – 2018 en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.

**TERCER CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 37 literal l) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016 – 2017 – 2018 en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

- 5.1 De los descargos:** no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- 5.2 De las actuaciones adelantadas dentro del proceso,** esta Secretaría Puede concluir que **la señora NORA EUGENIA SUAREZ DE ARTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32019869, en su calidad de Secretaria e integrante de la Junta Directiva** no asentó las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas, no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, no rindió informes





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

de gestión a la asamblea con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.

- Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 44° DEL SECRETARIO.** El Secretario de la junta cumplirá las siguientes funciones:

- o) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados a la junta y de actas de Asamblea General, extraordinaria y de Mesa Directiva, los que deben de estar debidamente registrados ante la autoridad competente; entregarlos al Secretario en el caso de ser reemplazado.

**ARTÍCULO 37° DE LA MESA DIRECTIVA:** La Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- e) Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las acciones y obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea, y determinar la Comisión de Trabajo que le corresponda su ejecución.

**ARTÍCULO 37° DE LA MESA DIRECTIVA:** La Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- l) Rinde a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias, informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución y por ejecutar.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

**ARTÍCULO 79° DEL LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS A LA JUNTA:** En este libro, se anotará la información general sobre el afiliado(a), como también las sanciones de suspensión y/o desafiliación del afiliado(a).

Este libro debe contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- Número de orden.
- Fecha de inscripción.
- Nombre(s) y apellido(s) del afiliado.
- Edad del afiliado.
- Número y clase del documento de identidad.
- Dirección del afiliado.
- Teléfono del afiliado.
- Profesión u ocupación del afiliado.
- Comisión de Trabajo y/o Empresarial en la que se inscribió el afiliado para trabajar.
- Firma o huella del afiliado.
- Observaciones.

El trazado de las columnas en el libro, podrá hacerse hasta en dos (2) páginas. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la junta, quien estampará su firma junto con la del Fiscal.

**Parágrafo 1º.** Se llevara también en medio magnético el registro y novedades de los afiliados.

**Parágrafo 2º.** La contabilidad será llevada de acuerdo con la reglamentación de cuenta única nacional. Y en medio magnético.

### **ARTÍCULO 80° DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE MESA DIRECTIVA:**

En este libro se consignará los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes del total de afiliados inscritos y activos (para la verificación del quórum) y el resultado de las votaciones para la toma de decisiones, estos entre otros.

A cada reunión de Asamblea General o de Mesa Directiva, debe corresponder un acta, numerada en orden ascendente, sin hacer ninguna interrupción en la numeración por cambio de directivos y/o de año, la cual debe contener, entre otros:

- Número del Acta.
- Lugar y fecha de la reunión.
- Objetivo de la reunión.
- Cargo del ordenador de la convocatoria a la reunión.
- Número de afiliados asistentes a la reunión.
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
- Decisiones aprobadas en la reunión.
- Orden del Día.
- Desarrollo del Orden del Día, determinando para cada reunión, según el objetivo.
- Firma del Presidente y Secretario de la reunión; cuando se hace elección general de dignatarios, el acta debe estar firmada también por los integrantes del Tribunal de Garantías.

**Parágrafo:** En el libro de actas, se anotará también, cuando se hace elección general de dignatarios, afiliados que integraron el tribunal de garantías (los que fueron elegidos por la directiva, o la comisión de convivencia y conciliación de la junta quince -15- días antes) y las planchas inscritas para cada elección. A la copia del acta de elección total de dignatarios que se envía a la entidad estatal de inspección control y vigilancia para su inscripción legal, se debe anexar el listado de los afiliados inscritos y activos de la junta y listado de asistentes con su firma.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

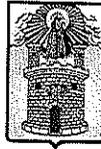
6. **Contra el señor DIEGO ANDRES SANCHEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1036395113, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín en el periodo 2016 – 2017 – 2018 el día 27 de noviembre de 2018.**

**PRIMER CARGO:** Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 53 literal a) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016 – 2017 – 2018, en calidad de fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no ha velado por el cumplimiento de las decisiones económicas tomadas en los estatutos, reglamentos internos, planes, programas y proyectos y decisiones tomadas en las asambleas generales, extraordinarias y de junta directiva y de comisiones de trabajo y de los comités empresariales de la Junta, ello dado que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal los libros reglamentarios para verificar información del periodo 2016- 2017 y no fueron aportados.

**SEGUNDO CARGO:** Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Autonomía, organización y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b), i) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, cual es lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante los años 2016 – 2017 – 2018.

**TERCER CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en los artículos 17 literal h) y 37 literal b) de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, no ha construido los reglamentos internos de trabajo tanto de lo Junta directiva como de las comisiones de trabajo, ello teniendo en cuenta que la





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal presentar copia de los Reglamentos internos y los mismos no fueron aportados.

**CUARTO CARGO:** Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 37 literal e) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016 – 2017 – 2018, el organismo comunal al parecer no ha elaborado los planes de trabajo para la junta y determinado el comité de trabajo al cual le corresponde su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos vigencia 2016, 2017 y 2018 y no fueron aportados.

**QUINTO CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 37 literal l) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín, dado que al parecer no tiene el informe de gestión presentado por la Junta Directiva incluido todos los órganos que la conforman, gastos, inversiones, desde la vigencia 2016, 2017 y 2018, el cual fue solicitado por la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana y este no fue aportado.

**SEXTO CARGO:** Por aparente violación a lo señalado en el Art. 78 y ss. de los estatutos del Organismo Comunal y el artículo 57 de la ley 743 de 2002, dado que no posee los libros reglamentarios como lo son actas, afiliados, tesorería e inventario, ello dado que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control solicitó que se presentaran los libros reglamentarios del organismo comunal a fin de verificar el debido registro de éstos ante la Secretaría de Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los estatutos y la ley en relación a los aspectos financieros y administrativos del organismo comunal durante la vigencia del periodo a saber 2016 hasta el día 27 de noviembre de 2018 no fueron aportados.

**6.1 De los descargos:** no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.

**6.2 De las actuaciones adelantadas dentro del proceso,** esta Secretaría Puede concluir que el **señor DIEGO ANDRES SANCHEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1036395113, e integrante de la Junta Directiva** no revisó el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario, no realizar fiscalización y control en los asuntos





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal, no ha construido los reglamentos internos de trabajo tanto de lo Junta directiva como de las comisiones de trabajo, no ha elaborado los planes de trabajo para la junta y determinado el comité de trabajo al cual le corresponde su ejecución, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.

### - Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 53° DEL FISCAL:** La Fiscalía es el órgano de vigilancia y control contable y en lo económico de la junta, integrado por el Fiscal, que es un dignatario elegido por la Asamblea General, tendrá el mismo período que la Mesa Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las decisiones económicas tomadas en los Estatutos, reglamentos internos de trabajo, planes, programas y proyectos y decisiones tomadas en las asambleas generales, extraordinarias y de junta directiva y de comisiones de trabajo y de comités empresariales de la junta.

### - Ley 743 de 2002:

**ARTÍCULO 20. PRINCIPIOS.** Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:

- (...)
- b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;
- (...)
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

**ARTÍCULO 37° DE LA MESA DIRECTIVA:** La Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- b) Aprueba su reglamento interno de trabajos y el de las Comisiones de Trabajo y/o Empresariales.

**ARTÍCULO 37° DE LA MESA DIRECTIVA:** La Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- e) Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las acciones y obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea, y determinar la Comisión de Trabajo que le corresponda su ejecución.

**ARTÍCULO 37° DE LA MESA DIRECTIVA:** La Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- l) Rinde a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias, informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución y por ejecutar.

**ARTÍCULO 78° LIBROS REGLAMENTARIOS:** Además de los que autorice la Asamblea y de los que señalen los reglamentos internos de las Comisiones empresariales de trabajo, Empresarial(es), la junta tendrá los siguientes libros:

- a) Registro de Afiliados a la junta.
- b) Tesorería general.
- c) Inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la junta.
- d) Actas de Asamblea General y de Mesa Directiva.
- e) De caja menor.

**Parágrafo 1:** La Comisión de Convivencia y Conciliación llevará un (1) libro especial en el cual se consignen las actas de reuniones y las conciliaciones acordadas entre las partes y promulgados por dicha comisión; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

## GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Encontrándose como probados los cargos mencionados anteriormente y en vista que ni el organismo comunal ni sus dignatarios, aportaron descargos o pruebas que pudiera desvirtuar el pliego de cargos elevado, en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción graduada de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 numeral 6, el cual reza:

*“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Ello por cuanto con las acciones u omisiones realizadas por la Junta de Acción Comunal Barrio Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla con Personería Jurídica N° 13975 del 14/04/1976 y algunos dignatarios, se vislumbra una omisión al deber de diligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización que establecen las funciones de cada uno de los órganos y dignatarios de la organización comunal; en razón a los hechos aquí evidenciados, que faculta a la entidad que ejerce, vigilancia, inspección y control para hacerlo en orden a los siguientes textos:

**Artículo 2.3.2.2.7. Facultades.** *Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:*

(...).

4. *Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.*

(...)



## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

**Artículo 2.3.2.2.8. Conductas.** Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

**“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones.** De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.”

Con fundamento en los textos normativos, se procederá a imponer las siguientes sanciones;

### SANCIÓN

A la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla con la suspensión por el termino de (6) seis meses de la Personería Jurídica N° 13975 del 14/04/1976**, por hallarse responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por cuanto no presentó





**Alcaldía de Medellín**

**cuenta con vos**

descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No realizaron fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además infringieron los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad;
- la Junta de Acción Comunal no se reunió en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año durante las vigencias 2016, 2017 y 2018;
- El organismo comunal tiene el cuadro de dignatarios incompleto, es decir, que no eligió los cargos de Coordinador de Deportes, Coordinador de Educación, Coordinador de Salud y Coordinador de Obras Públicas, y a la fecha no realizó acciones que conllevaran a cubrir las vacantes existentes.
- No tienen registro de actas de asamblea o junta directiva, de los años correspondientes a 2016, 2017 y 2018.
- No tienen asentados soportes contables el libro de tesorería;
- No elaboraron el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización, por lo cual tampoco ha sido presentado a la asamblea general para ser aprobado;
- No tienen reglamentos internos de directiva, ni de las comisiones de trabajo, debidamente aprobados por la junta directiva;
- No elaboraron sus planes de trabajo, por lo cual tampoco fueron aprobados en asamblea general.

**El señor JOSE ALEXANDER GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71218481, con la suspensión de su calidad de Dignatario, por el termino de (6) seis meses** quien en ejercicio de su cargo (Presidente) e integrante de la Junta Directiva (Art 31 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla para el periodo 2016 – 2020, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación:

- No realizó la debida representación legal de la organización comunal.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- No realizó gestiones tendientes al funcionamiento ordinario de la organización comunal, entre ellos la convocatoria a asamblea de afiliados para elegir los cargos vacantes;
- En calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea;
- No ordenar la convocatoria a las asambleas ordinarias durante los períodos comprendidos entre los años 2016, 2017 y 2018;

**La señora ELIANA MARIA RODRIGUEZ ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía 43585091, con la suspensión de su calidad de Dignatario, por el término de (6) seis meses** quien en ejercicio de su cargo (Vicepresidente) e integrante de la Junta Directiva (Art 31 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla durante el periodo 1 de julio de 2016 y 27 de noviembre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución;
- No rindió informes de gestión a la asamblea.

**El señor LUIS FERNANDO ESTRADA PANIAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71215315 con la suspensión de su calidad de Dignatario, por el termino de (6) seis meses** quien en ejercicio de su cargo (Tesorero) e integrante de la Junta Directiva (Art 31 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla para el periodo entre el 01 de julio de 2016 al 27 de noviembre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No custodió, ni actualizó los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos ni el libro de inventarios;
- No presentó durante los años 2016, 2017 y 2018, a la junta directiva informes periódicos sobre el movimiento de tesorería;
- Durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, no rindió informe del movimiento de la tesorería a la junta directiva;





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

- Durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, no rindió informe de gestión a la asamblea.

La señora **NORA EUGENIA SUAREZ DE ARTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32019869**, con la **suspensión de su calidad de Dignataria, por el termino de (6) seis meses** quien en ejercicio de su cargo (Secretaria) e integrante de la Junta Directiva (Art 31 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla para el periodo entre el 01 de julio de 2016 al 27 de noviembre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No asentó las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016, 2017 y 2018.
- Durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no elaboró los planes de trabajo de la junta y no determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución;
- Durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no rindió informes de gestión a la asamblea;

El señor **DIEGO ANDRES SANCHEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **1036395113**, con la **suspensión de su calidad de Dignatario, por el termino de (6) seis meses** quien en ejercicio de su cargo (Fiscal) e integrante de la Junta Directiva (Art 31 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla para el periodo 2016, 2017 y 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- Durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de Fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no revisó el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario;





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- No realizó la fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal;
- No realizó la fiscalización y control en la organización comunal, respecto de los reglamentos internos de trabajo tanto de la Junta directiva como de las comisiones de trabajo, toda vez que no lo realizaron;
- No realizó la fiscalización y control en la organización comunal, respecto que durante el periodo 2016, 2017 y 2018, el organismo comunal al parecer no elaboró los planes de trabajo para la junta y determinado el comité de trabajo al cual le corresponde su ejecución;
- No realizó la fiscalización y control en la organización comunal, dado que la organización comunal, no tiene el informe de gestión presentado por la Junta Directiva incluido todos los órganos que la conforman, gastos, inversiones, desde la vigencia 2016 hasta lo corrido del periodo actual;
- No realizó la fiscalización y control en la organización comunal, dado que la junta directiva no realizó el respectivo empalme, por los órganos de la junta 2012- 2016 a los nuevos dignatarios del periodo actual 2016-2020, donde se evidencie el estado de la Junta de Acción Comunal y de las responsabilidades adquiridas al momento de la entrega, a fin de dar continuidad a los procesos comunales;
- No realizó la fiscalización y control en la organización comunal, dado que la organización comunal no posee los libros reglamentarios como lo son actas, afiliados, tesorería e inventario, ello dado que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control solicitó que se presentaran los libros reglamentarios del organismo comunal a fin de verificar el debido registro de éstos ante la Secretaría de Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los estatutos y la ley en relación a los aspectos financieros y administrativos del organismo comunal durante la vigencia del periodo a saber 2016 hasta lo corrido del periodo actual.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana,





**Alcaldía de Medellín**  
**cuenta con vos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CASTILLA LA UNIÓN DE LA COMUNA 5 CASTILLA CON LA SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE (6) SEIS MESES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA N° 13975 DEL 14/04/1976, de conformidad con los hechos descritos en esta decisión, conforme a lo establecido en artículo 50 de la Ley 1437 y el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.9., numeral 1, sanción que se hará efectiva a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar con **suspensión de la calidad de Dignatarios por el termino de (6) seis meses**, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios en ejercicio de su condición de dignatarios en los cargos de Presidente y Vicepresidente e integrantes de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla para el periodo 2016 – 2020, tal y como se relaciona a continuación.

- **JOSE ALEXANDER GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71218481.
- **ELIANA MARIA RODRIGUEZ ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 43585091.
- **LUIS FERNANDO ESTRADA PANIAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71215315.
- **NORA EUGENIA SUAREZ DE ARTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32019869.
- **DIEGO ANDRES SANCHEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1036395113.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla, a través de su representante legal la señora JOSE ALEXANDER GALLEGO.
- b) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a cada uno de los





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

sancionados y no sancionados, en caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, con forme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.

- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, que si la presente sanción de suspensión, recae sobre afiliados que actualmente aparecen inscritos como dignatarios, esta tendrá efectos sobre el registro y se deberá suspender la calidad de dignatarios hasta tanto como afiliado cumpla la sanción impuesta, en consecuencia se deberá realizar la anotación respectiva en el registro sistematizado y el certificado de existencia y representación legal, de la forma en que se establece en los artículos en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.
- d) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 5 Castilla, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los afiliados sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante Asocomunal.
- e) Comunicar al Ministerio del Interior y de Justicia, en el informe trimestral que se presenta a esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, sobre la novedad que se presenta respecto a la sanción impuesta sobre la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla de la Ciudad de Medellín.
- f) Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio Castilla La Unión de la Comuna 5 Castilla de la Ciudad de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

**PARAGRAFO:** Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados, presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la





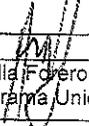
**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación.

**ARTICULO QUINTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia. La decisión apelada, no podrá ejecutarse hasta tanto, la segunda instancia resuelva dicho recurso en razón del efecto suspensivo del que este recurso goza.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN**  
Secretario de Participación Ciudadana 

Proyectó  Gladis Astrid Chavarria Zapata – Abogada Unidad VIC	Revisó  Hernando Buitrago Forero. Lider de Programa Unidad VIC	Aprobó:  Andrea Perez Bohdert Subsecretaria de Organización Social 
---	---	---



